TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201653

DECLARACION DGCCARN Nº 918 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LÓPEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-571, DEL PROYECTO "OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO GUASÚ, DEPARTAMENTO DE MISIONES" CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR LIDER CRISTINO SOSA CABAÑA, COORDINADOR AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Asunción, 09 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2020/2019 en fecha 27/05/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Carla López, con registro CTCA Nº I-571**, correspondiente al **Proyecto "OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO GUASÚ, DEPARTAMENTO DE MISIONES"** cuyo proponente es el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones,** y su representante es el **Señor Lider Cristino Sosa Cabaña, Coordinador Ambiental y Social de la Gerencia de Operaciones de la Unidad Ejecutora de Proyectos**, a desarrollarse en el Distrito de San Ignacio Guazú, Departamento de Misiones.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 31750/2019, de fecha 08/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 642/19 de fecha 08 de agosto de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en **Obras de mejoramiento del drenaje pluvial de la Ciudad de San Ignacio Guazú**, Departamento de Misiones, **tiene como principal función y objetivo el rápido desalojo de aguas de lluvia para evitar daños. Contempla la construcción de galerías conductoras de las aguas de lluvia e intervenciones arquitectónicas**, las mismas **están constituidas por una red de conductos e instalaciones complementarias que permiten la operación, mantenimiento y reparación del mismo.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Resolución J.M. N° 569/2019** Por la Cual se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y La Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones. A fin de establecer las bases para el desarrollo e implementación de programas específicos para la construcción del drenaje pluvial de la Ciudad de San Ignacio Guazú Misiones.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo dictamen N° 14563 menciona que los responsables deberán cumplir estrictamente lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental presentado.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201654

DECLARACION DGCCARN Nº 918 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LÓPEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-571, DEL PROYECTO "OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO GUASÚ, DEPARTAMENTO DE MISIONES" CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR LIDER CRISTINO SOSA CABAÑA, COORDINADOR AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 247° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente Declaración NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201653 (Doscientos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 201654 (Doscientos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales